

señor, no se encontró presente en el momento de la reunión por motivo de enfermedad; pero el Sr. Ramón Carrillo, ayu-
dante de aquella, nos suministró todos los datos que le solici-
tamos; y por ellos nos impresionamos de que varios libros y documen-
tos se encontraban en poder del Sr. D^o. Emilio M. Verán,
quien los ha sacado, previo recibo, para el trabajo de una comu-
nicación que, según se nos dijo, le ha sido dada por el Gobierno.

Como el mismo Sr. Carrillo nos manifestó que el Sr. D^o. Verán no quería devolver los referidos libros y docu-
mentos, a pesar de repetidos reclamos al respecto, creemos necesario
que se exite al Poder Ejecutivo, para que, en cuanto antes, haga
restituir al Archivo todo lo que de él se ha sacado.

Previo el consentimiento recibo se entregó al Sr.
Yedemio Duarte Cordero, ayudante de la Secretaría de esta H.
Cámara, los libros y otros documentos que se creyeron necesarios
para las consultas en las presentes sesiones.

El Sr. Gallo, cumpliendo con la ley, infor-
mó al Congreso acerca del movimiento habido en la oficina de
su cargo; y por el momento lo que se ha hecho y debe hacerse para
la conservación y preparación del Archivo.

Se dio esta materia como tenemos en honor
dejar cumplida la comisión en referencia. - Quito, agosto 18
de 1898. - Juan F. Freile L. - Daniel Burbano de Lara.

La Presidencia dispuso que por Secretaría
se otorgara un oficio al Ministro del Interior para que ordene
al Sr. D^o. Emilio M. Verán, devuelva todos los libros
y documentos pertenecientes al Archivo del Poder Legislativo
y que dicho señor retiene en su poder.

Por no haber otro asunto al despacho ter-
minó la sesión.

ARCHIVO
El Presidente,

El Secretario,

J. Parra

Miguel Abelardo Egas

Sesión del 19 de Agosto de 1898.

La presidió el H. Sr. Manuel A. Llanos, asistiendo a ella: los H. H. Aguirre, Arias, Arizaga,
Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Di-
llón, Freile, Game, García, Manchón, Mancoyo, Ontana.

da, Sr. D. Juan José Torres, Solís, Puello, Yela y Velasco Solís, etc.
 Después de exponer el voto de la sesión anterior sobre
 cuenta de las siguientes comunicaciones: un oficio del Sr. Ministro
 de la Guerra en que solicita se le remita el día de hoy para que
 presente el informe oficial que la ley le ordena, acerca de lo cual
 dispone la Presidencia dictaminó la Comisión de Guerra, y
 con su memoria documentada que, del cargo de Senador municipal
 por la provincia de Loja, hace el Sr. D. José Rafael
 Cordero, que fue aceptada.

Dióse cuenta del siguiente informe: Sr. Presidente.
 Nuestra Comisión de Guerra, informa a la solicitud del
 Sargento Mayor Ignacio Casado, que con vista del documento
 presentado por el peticionario, encuentra que la suma reclamada
 debe pagarse según la ley de Crédito Público, conforme está resuelto
 por el órgano de las Comandancias de Armas y Marina de la
 provincia de Guayas. Tal es el concepto de la Comisión salvo el
 mas acertado juicio de la H. Cámara. Quito, agosto 19 de 1898.
 J. Hipólito Muroyo. - Ángel Modesto Borja. - Francisco Mar-
 chán García. - M. Velasco Polanco. - Fausto Vela.

El Sr. Muroyo expresó que como Presidente
 de la Comisión de Guerra manifestó que toda vez que a la solicitud
 del Sargento Mayor Casado había ya resuelto el Ministerio de
 la Guerra, ordenando que se hiciera el pago que en ella se solicita,
 conforme a la ley de Crédito público, la Comisión había resuelto
 conformarse con dicha disposición por estar arreglada a ley.

El Sr. Cordero en unido Sr. Presidente
 que lo dispuesto por el Gobierno se explica dada la penuria del
 Erario, siendo esta la razón para que todos los créditos contra la
 Hacienda pública sean sometidos a la ley de Crédito público, mas
 tratándose de un militar honrado que ha pasado gran parte de su
 vida consagrada al servicio de la Patria y que hoy se encuentra
 en terrible situación por haber perdido en la catástrofe del 96, en
 Guayaquil, el modesto hogar que formaba con el sudor de su fron-
 te, justo es que se haga una excepción de la regla general, ordenán-
 dosele pagar lo que justamente nos solicita.

El Sr. Borja: la Comisión al dictar su
 informe estuvo en lo justo y por tanto el hecho de los términos y mis-
 ras que nos ha presentado el Sr. Cordero, no nos permite vio-
 lar la ley. Por otra parte, tratándose de un asunto tan anterior
 no puede, en mi concepto, reverse el fallo del Poder Ejecutivo
 ajustado a las prescripciones legales. - La Cámara aprobó el
 informe.

Así mismo fue aprobado el siguiente:

4
Señor Presidente. -- La Comisión de la Guerra, previa resolver la petición de Jesús y Biblioteca N.º 1, por aumento de mandos militares, cree necesario que la Presidencia pueda informar al Señor Ministro de la Guerra, acerca del tiempo y causas que motivaron la designación del sueldo que gozan los solicitantes y de la conveniencia del aumento. Es este el primer de Vuestro Comisión de Guerra, salvo el mejor concepto de la H. Cámara. Quito, agosto 19 de 1898. -- F. Nicolás Mancayo, -- Angel M. Parra, -- Francisco Manchán García, -- M. Velasco Salas, -- Segundo Vela.

Dada segunda discusión y pasó si túera el proyecto de Decreto que deroga el de 28 de Mayo de 1897.

Pasaron a segunda discusión los dos siguientes proyectos. -- El Senado y Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso. -- Decreta. -- Art.º 1.º. -- Facilitar a la Municipalidad del Cantón de Machala, para que, con las solemnidades legales convenientes a venta, los terrenos baldíos contiguos a la línea del ferrocarril, situados entre Puerto Bolívar y la expresada ciudad. -- Art.º 2.º. -- El producto del arriendo o venta de los terrenos indicados, se invertirá, exclusivamente, en las obras del mismo ferrocarril. -- Dado en Quito 8.º. -- Juan Francisco Gamid, -- Juan de D. Canal, -- Rafael M. Aizaga, -- Leopoldo Piro, -- Severo García.

El Congreso de la República del Ecuador. -- Considerando. -- 1.º Que por haber pertenecido a la Nación la mayor parte de los terrenos de la provincia de Manabí, los actuales poseedores de ellos no tienen títulos de propiedad. -- 2.º Que esta falta de títulos es el origen de frecuentes litigios y además la causa de que los agricultores no puedan fomentar sus fincas, pues tanto los capitalistas como los Bonos des pierden sus capitales por la inseguridad de las hipotecas que aquellos les ofrecen; y. -- 3.º Que mediante larga posesión, constante trabajo y crecidos gastos se han levantado en dicha provincia valiosas fincas, cuya propiedad debe consolidarse en obsequio del orden y riqueza pública. Y que la ley mencionada el 26 de noviembre de 1867, es insuficiente para este efecto, ya por que está en contradicción con la ley de terrenos baldíos, que solo se refiere a los no ocupados por persona alguna, ya porque la citada ley de 1867 no ha reglamentado la forma en que se ha de tramitar la concesión del título de propiedad. -- Decreta. -- Art.º 1.º. -- A los que durante el año inmediato anterior a la promulgación de esta ley, hayan poseído en la provincia de Manabí terrenos situados dentro o fuera de las parroquias, se les declare absolutos propietarios de

dictos terrenos; como cuando éstos fueran prestanciosos, antes de ser compra-
dos a la Nación.

La declaración de propiedad de que habla este artículo se obtendrá en los seis meses subsiguientes a la promulga-
ción de esta ley, observándose las formalidades que en continuación
se expresan. — Artº 2º. — Los procedimientos ocurrirán con su deman-
da ante el respectivo Alcalde municipal, acompañando una
información sumaria que compruebe el tiempo que han estado en
posesión, por sí o por sus sucesores, del terreno ó finca; sus lin-
deros, extensión y el valor que tiene, según la tasación del catastro, o
en su falta, el aproximado en que lo estimen.

Si el terreno está comprendido en el catastro, se
acompañará la última boleta de la Función de la contribución
territorial; pero si no estuviere, será trasido por una comisión
compuesta del Jefe Político del Cantón, un miembro de la
Junta Directiva del mismo y un ciudadano honorable del lugar,
cuyo informe será consultado para este efecto. — A falta de miembros de
la Junta o lo haya un ciudadano designado por el Jefe Político
del Cantón.

En la demanda se designará, igualmente, si
el terreno pertenecía antes de ser vendido a la Nación. — Artº 3º.
El alcalde, en el primer caso del inciso anterior, llevará traslado
al Agente Fiscal, o en su falta al promotor que nombre; y al
Procurador Sindico Municipal, para que contesten la deman-
da, dentro de tres días, allanándose u oponiéndose a la concesión
del título de propiedad.

No se admitirá otra oposición que la funda-
da en la falta de oposición durante el tiempo señalado en esta
ley, o en la de ser el terreno de que se trata materia de litigio
actual; — Artº 4º. — En caso de allanamiento, en otra sus-
tanciación, se pronunciará sentencia, en la que se le declarará
dueño absoluto del terreno al respectivo interesado.

En la misma sentencia se ordenará que, una
vez ejecutoriada é inscrita, se protocolice con las actuaciones
originales en el Registro del escribano actuante, quien no cobrará
derechos para la protocolización y empadrona las copias que solicite el
mismo interesado. — Artº 5º. — Si hubiere oposición por par-
te del Fiscal o Procurador Sindico, el juez recibirá la causa a
prueba por el término fatal de seis días, vencidos los cuales, pro-
nunciará sentencia, rechazando la demanda, o declarando la
propiedad en favor del interesado, en cuyo caso se observará
lo dispuesto en el artículo anterior. — Artº 6º. — Si se recha-
sa la demanda por haberse comprobado que el terreno es materia;

de litigio actual y aquel, en cuyo favor se hubiere declarado la posesión, podrá obtener el título de propiedad observando las disposiciones de esta ley, en los tres meses subsiguientes a la sentencia que lo concedió la posesión litigada. -- Art. 7.º -- Los terrenos cuya propiedad no se hubiere adjudicado en los plazos señalados en la presente ley, continuará siendo de propiedad nacional, y el Poder Ejecutivo los venderá conforme a la ley de terrenos baldíos. -- Art. 8.º -- Los interesados que obtuvieron sentencia favorable pagarán al respectivo Colector Fiscal, un tas por mil sobre el valor del terreno a finca; y el Jefe de la Inscripción no inscribirá la sentencia si no se le presenta el certificado de estar pagado el impuesto. -- Art. 9.º -- Se destina el producido de este impuesto al camino de Urua a Quito y para cuyo efecto el Gobierno seguirá en seguida su fructuoso de la Junta Directiva de la obra. C. Cardero. Juan Pol. Daniel Burbano de Lara. -- Francisco Murtrañi García. Rafael Cárdenas.

Después de la Comisión de Crédito público una solicitud en la que el Sr. Don David Villanueva pide se ordene el pago de las sumas que adeuda el Fisco a los herederos del Sr. Jacinto Gómez. Acto continuo el Sr. Srío con apoyo del Sr. Sargol hizo la siguiente proposición: "Recomiéndase la resolución dictada por esta H. Cámara en su sesión de ayer y en la que se pasó al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Hacienda el pliego para presentar los informes de su cargo, que no están aun concluidos de la Constitución".

El Sr. Arizaga, después de pedir la lectura del art. 106 de la Carta Fundamental dijo: Como se ve, por el artículo que acaba de leerse, el pliego concedido a los señores Ministros para que presenten los informes es preteritorio, por tanto, caso ya que se proceda con ligereza al concederles el pliego, y es necesario reconsiderar esta resolución, negándoles lo que solicitan, tanto más cuanto que la H. Cámara de Diputados les ha negado también y al concederles nosotros, es de seguro lanzar una nota discordante.

El Sr. Gamio: Como yo, Señor Presidente, que se trata de una mera cuestión de forma, y de su primer una materialidad, ya que el Ministro está listo a presentar los informes momentáneos, por no haber podido lograr que se terminen sus impresiones. Soy de parecer que los Señores que creen que concediendo al Sr. Ministro la pliego que se otorga a la Constitución, están en un error de concepto, por que moralmente está cumplido el artículo constitucional en cuanto

de los Informes que sea impresos o manuscritos. La Cámara lo que ha hecho es subscribir de los dichos Informes y decir por quien ellos y pasen luego a la imprenta. Debe la Comisión resolver si se le sigue la impresión y ordenar presente sus Informes manuscritos.

El H. Consejo pidió la lectura del artº 7º del Reglamento Interior manifestando luego que para reconsiderar ese asunto bastaba el voto de la mayoría de los Comisarios, pues que sólo para la reconsideración se exigía los dos tercios presentes.

Terminado el debate, fué negado la moción y pidió el H. Aguirre que constara su voto negativo y el H. Pardo el suyo afirmativo.

Reinstalada la Cámara después de un ligero receso, se leyó y mandó archivar el voto del Ministerio de Interior en la que se comunicó que el Sr. Dr. Emilio Yáñez ha sido ya notificado para que devuelva todos los libros y documentos pertenecientes al archivo del Poder Legislativo, que no aseguran conservar dicho archivo en su poder.

Sanctada por el Ministerio de Justicia, dióse primera discusión, encomendando su estudio para segunda a la Comisión de Interior y Justicia del proyecto de Ley de Registro del estado civil.

Después de este debate fué aprobado el siguiente informe: Señor Presidente. - Visto el oficio del Señor Ministro de la Guerra, en el cual solicita un término para la presentación de la respectiva memoria, para hallarse enfermo el solicitante, la Comisión de Guerra opina que debéis prorrogar el término, para la presentación de la memoria hasta el 30 del presente mes. - Leído el mejor concepto de la H. Cámara. Hecho, agosto 19 de 1898.

Higinio Montoya. - Angel M. Barja. - Manuel Velasco Tolosa. - Fausto Vela. - Francisco Marchand Gencio.

ARCHIVO

Asimismo aprobóse el informe siguiente, pasando a segunda discusión el proyecto de ley con las modificaciones que contiene dicho informe. - Señor Presidente. - Nuestra Comisión primera de Peticiones, reprodució el Informe y Decreto emitido por la Convención Nacional, y respecto de la solicitud de D. Antonio Grandá Espinosa, con las siguientes modificaciones por el proyecto de decreto aludido: 1º que la fianza que deba constituir el postulante tenga la altura de las frentes del edificio de la escuela a que pertenece el terreno cuya compra se solicita; y 2º que el Gobierno debe usar los recursos de apremio para obligar al comprador al cumplimiento de las obligaciones que le impone dicho decreto, que queda así reformado (ver).

art.º 1º y 3º del mismo decreto. Quito, agosto 19 de 1898. Car.
car. A. Cordero, Rafael Cantasola, - Fernando Vera, -

El informe y proyecto á que se refiere los Comisionados, con
del tenor que sigue. - Señor Presidente. - Del contenido de la solu-
ción de Antonio Grande Espinosa, se ve en consecuencia de
la utilidad y provecho que reporta el Establecimiento de la Es-
cuela Fiscal, con la venta que dicho Señor interesa en el pedazo
de terreno lindante con su predio por el Norte, en la extensión de
veinte metros de longitud, y tres de latitud; ya porque el predio
se obliga á constituir una pared divisoria por su
lado sobre la cual debe tener la Escuela el derecho de medianería
y indemnización alguna de su parte, ya porque el Establecimiento
se queda perfecto con el pedazo de terreno ó la venta del pedazo
de terreno. Por tanto, la Comisión primera de Peticiones opina
que se debe autorizar al Poder Ejecutivo la venta del terreno des-
crito, en favor del Sr. Antonio Grande Espinosa, á cuyo fin
puede la H. Asamblea dictar el siguiente Decreto: - Vengas
- Bayas. - Paz.

Señor Asamblea Municipal. - Considerando: - 1º. Que
el pedazo de terreno perteneciente á la Escuela Fiscal de Cuernavaca,
y su compra interesada por Antonio Grande Espinosa, no es necesa-
rio para ese Establecimiento ni para su embellecimiento y su fun-
ción en forma regular. - 2º. Que es útil para el mismo Estable-
cimiento la venta del terreno en cual pertenece Grande Espinosa,
pues cuanto éste se obliga á constituir una pared divisoria y mediane-
ría entre su predio y el de aquel, por cuenta suya, y con indem-
nización alguna de parte de este, se evitar de tener en la pared
los derechos de medianería, y. - 3º. Que no pueden ser más
provechosos y para el Fisco las condiciones que se expresaron en las
consideraciones anteriores. - Decreto. - Art.º 1º. Autorízase
al Poder Ejecutivo para que venda á Antonio Grande Espinosa
el pedazo de terreno de la Escuela Fiscal, de la ciudad de Cuernavaca,
y que linda por el Norte, el predio del expresado Señor Grande Espinosa
en la extensión de veinte metros de longitud y tres de latitud. - Art.º 2º. - El Poder Ejecutivo nombrará el perito
que debe evaluar el terreno objeto de la compraventa, y una vez
que se realice esta operación, el Señor Grande Espinosa comparecerá
inmediatamente en la oficina al efecto fijada por el perito
evaluator con más un 15% de recargo sobre el precio total
del terreno. - Art.º 3º. - Consignado el precio con el documento
del 15% sobre el precio total del terreno, se extenderá la correspon-
diente escritura de venta en favor del comprador. - Art.º 4º. -
El comprador constituirá, á su costa, cuando más tarde, dentro

de un año cubierto desde el otorgamiento de la escritura de compra-venta, por el lado Norte de los terrenos, en una parcela adyacente a doble y de anchura y de la altura de veinte metros y en ella tendrán la Escuela el Cercado, etc. arrendamiento sin indemnización alguna de su parte a tal. (Ley. Art. 5.º - El Gobierno constituirá al comprador el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo las gestiones más oportunas y eficaces. Dado 8.º

Comiso al estudio de la Comisión de Industria y Comercio una solicitud presentada por el Señor Doctor Guillermo Mahmann pidiendo privilegio de la invención que le hizo la Legislatura de 1894.

En este momento el Sr. Corral, Presidente de la Comisión Calificadora, informó a la vez que la Comisión de la causa que se debió de un Senador suplente por la provincia de León, Sr. Don Antonio E. Arce, pues de los certificados de los médicos se colgia que dichos facultativos se habían contentado con la relación que de los síntomas de su enfermedad hizo el paciente y sin examinar ellos de una manera minuciosa. Aprobado este informe verbal y ordenó la presidencia se comunicara este particular al Señor Don Arce.

Por indicación del Sr. Rojas, después de la presidencia que a la Comisión ya mencionada se adjuntara la de Legislación para el estudio del proyecto de Registro del estudio civil.

Sin más asunto de que ocuparse la Cámara terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

J. Herrera

Miguel Abelardo Gas

Sesión del 20 de Agosto de 1898.

Presidencia del Sr. Señor Linares.

Concurrieron los Sr. Sr. Aguirre, Armas, Arizaga, Boya A. M., Burbano de Lara, Corral, Dillo, Fabela J. P., Gamero, García, Marchán, Menayo, Ontaneda, Sanga, López J., Lino, Solís, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Después de leer y aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de un oficio con el que el Señor Ministro